

Nuevas instituciones para un nuevo comienzo 2/4

Un poder político fuerte pero limitado.

En el nuevo orden político que estamos desarrollando, la vida política ya no se organiza en torno a tres poderes distintos sino en torno a un poder central, representado por el gobierno, y por otro lado en torno a cuerpos intermedios. Por lo tanto, no es necesario organizar las relaciones entre estos tres poderes en una constitución. La relación del gobierno con los cuerpos intermedios así como los alcances y límites de las prerrogativas del gobierno son inherentes al diseño institucional de este nuevo orden. Al nuevo orden político corresponde un nuevo régimen político.

El primer texto de esta serie de cuatro estaba dedicado a la justificación y delimitación del poder otorgado al gobierno en el marco de un redescubrimiento del hecho “político” . A lo largo de este texto, el segundo de la serie, nos esforzaremos en mostrar que el gobierno descrito anteriormente es fuerte pero también limitado.

En el nuevo orden político y social que estamos proponiendo, la corrupción, actualmente elevada al rango no oficial de valor fundamental, no tiene cabida institucional; la elaboración de normas oficiales que permitan la convivencia son el alfa y el omega de nuestra nueva organización social.

A) Un poder fuerte: Revertir 300 años de error conceptual.

Por “poder fuerte” nos referimos a un gobierno que efectivamente tenga los medios para gobernar. En el primer sentido del término, es una tautología, sin embargo, hemos estado tan acostumbrados a las distorsiones en la comprensión de las palabras durante tanto tiempo que se ha vuelto necesario especificar que un gobierno debe tener los medios efectivos para gobernar.

Vamos a demostrar que tener los medios para gobernar implica inevitablemente abandonar el principio de separación de poderes en tres ramas (ejecutivo, legislativo y judicial) teorizado por el barón de Montesquieu . De este abandono resultará la inutilidad del concepto de “constitución” .

Estos abandonos sucesivos equivalen a revertir más de trescientos años de historia política: se trata de volver a la bifurcación conceptual que preparó el advenimiento, en Francia, de la Revolución de 1789. Esta revolución se analiza en realidad como un golpe de Estado político realizado por los titulares del orden económico para aniquilar a la vieja organización social y política; el aspecto ideológico planteado tenía como único objetivo crear las condiciones para el desprestigio y sobre todo la deslegitimación del poder real del Antiguo Régimen.

Cabe precisar que la reversión política de la noción de “poder” que aquí proponemos no puede analizarse como un retorno a las instituciones del Antiguo Régimen; tampoco puede ser analizada como la continuación del orden político actual (que es más bien un “desorden”). El objetivo que se persigue consiste en extraer las lecciones de la historia social y política preservando lo mejor, entendido en sentido colectivo, en cada uno de estos dos tipos de regímenes para crear nuevas instituciones.

Estas nuevas instituciones, si bien permitirán salir del estancamiento actual, establecerán un nuevo régimen político. Este renacimiento, de orden civilizatorio, impactará en la vida de cada individuo perteneciente a este nuevo Estado y probablemente, más allá de sus fronteras, tendrá repercusiones a nivel mundial.

I) Abandono del principio de separación de poderes en tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial)

Si la necesidad de limitar el poder que presidió la aparición del concepto de separación de poderes teorizado por Montesquieu sigue siendo válida, en cambio la práctica de dividir el poder en tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) nos parece haber perdido toda relevancia.

Formalmente, hemos sido testigos, a lo largo de los siglos, del surgimiento oficial de otras manifestaciones de poder, en particular a través de la apropiación de la moneda y de los medios de comunicación. Desde este punto de vista, la historia (como experiencia societal y ontológica) –en particular la que viene del siglo XX y de este comienzo del siglo XXI– ha dado prueba de la inutilidad del concepto de separación de poderes en tres ramas. , Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El “ poder ”, que ya no es uno, es susceptible hoy de dividirse en una multitud de vectores, entre los cuales el dinero y los medios de comunicación ocupan un lugar primordial.

En cuanto al fondo, vimos en el primer texto que el gobierno sólo puede gobernar efectivamente si controla las leyes aplicables en su territorio . En consecuencia, no puede tratarse de separar conceptualmente el poder ejecutivo del poder legislativo. Además, la función de justicia, que está en el origen mismo del surgimiento del poder político, no puede separarse del poder ejecutivo. Separar institucionalmente el poder ejecutivo de los poderes legislativo y judicial significa, fundamentalmente, la pérdida de la razón de ser y la legitimidad política del poder.

En estas condiciones, la separación en tres ramas del poder político equivale en realidad a negar la existencia misma del poder. Más precisamente, es la existencia del poder aparente lo que se niega, porque el poder sigue existiendo pero luego se oculta, en este caso detrás del anonimato del capital. Los dueños del capital han aprovechado el debilitamiento conceptual del poder institucional para apoderarse discretamente del poder real; el secreto del proceso resultó en la ausencia de oposición y sobre todo en la imposibilidad orgánica del surgimiento de cualquier contrapoder.

Si nos basamos en los efectos políticos de la separación del poder en tres ramas, sólo podemos deducir que este concepto fue precisamente imaginado por y/o para los dueños del capital con el objetivo de tomar el poder. Esto se logró precisamente con el advenimiento de la Revolución de 1789.

Esta concepción jurídica de la separación del poder en tres poderes debe abandonarse definitivamente. Aprender de la historia significa concebir *ab initio* un gobierno fuerte, responsable y limitado, es decir, enmarcado en sus prerrogativas. Los servicios estatales esenciales de justicia, policía, ejército y gestión monetaria son administrados exclusivamente por el gobierno, quien es políticamente responsable de su buen

funcionamiento. Interviene, en un nivel superior, para garantizar las funciones soberanas antes descritas, pero no interfiere en modo alguno en la gestión organizativa territorial de los cuerpos intermedios. El mandato imperativo es, con la organización regional, el único principio político que se impondrá, sin excepción posible, a los cuerpos intermedios para su organización interna.

II) La inutilidad del concepto de “constitución”.

Del abandono del principio de separación de poderes se sigue el necesario abandono del concepto de “constitución” .

Las constituciones son el resultado de convulsiones ligadas a la toma del poder político por fuerzas económicas. Se componen esencialmente de tres cosas, por un lado los preámbulos, por otro lado las normas que organizan las relaciones entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, y finalmente por la descripción, más o menos permanente, de los límites y sanciones aplicables a éstas diferentes ramas del poder.

Los preámbulos se analizan como principios fundamentales, es decir como un “soft power” muy de moda en los imperios de origen anglosajón. El "soft power" escapa en buena medida al poder para imponerse a él a través de diversas intermediaciones: grupos de discusión, clubes más o menos formales, masas mediáticas... Las "directrices" que componen los preámbulos son oficialmente no vinculantes pero indican al gobierno el camino a seguir; se recomienda extraoficialmente seguirlas por tal o cual razón técnica o general...

El carácter democrático que preside el desarrollo del nuevo régimen político que proponemos impone un gobierno que decide solo y en consecuencia asume lógicamente la responsabilidad política de sus opciones sociales y legislativas; no es necesario imponerle los principios generales que emanan de los preámbulos constitucionales. El corolario necesario de la responsabilidad política es la capacidad efectiva de tomar decisiones políticas autónomas.

Al margen de los preámbulos analizados anteriormente, las constituciones vigentes en los Estados resultantes de la toma de control del hecho político por el hecho económico -tras el período de la historia conocido como la "Ilustración" y especialmente tras los "Grandes

Descubrimientos" permitieron un inmenso enriquecimiento de los banqueros-comerciantes- regulan la organización del poder político en tres poderes distintos: el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial, que se convirtió en "autoridad judicial" en la constitución de 1958. Ya hemos examinado las razones que defienden, o más bien que imponen, la supresión de la separación de poderes en tres ramas distintas.

En el nuevo orden político que estamos desarrollando, la vida política ya no se organiza en torno a tres poderes distintos sino en torno a un poder central, representado por el gobierno, y por otro lado en torno a cuerpos intermediarios. Por lo tanto, no es necesario organizar las relaciones entre estos tres poderes en una constitución. La relación del gobierno con los cuerpos intermedios así como los alcances y límites de las prerrogativas del gobierno son inherentes a la configuración institucional de este nuevo orden. Al nuevo orden político le corresponde un nuevo régimen político.

En cuanto a las reglas de responsabilidad promulgadas, en las constituciones, contra el poder ejecutivo –señalemos de paso que han demostrado ampliamente su versatilidad¹– , también se vuelven inútiles. El nuevo orden político que proponemos incluye *de facto* sancionar la falta de respeto al poder ejecutivo.

En cuanto a la sanción política, el gobierno incapaz de cumplir su misión es destituido en las condiciones señaladas en nuestro primer texto. Cuando uno de los miembros del gobierno fuere culpable de traición a su misión de interés público, deberá ser destituido por el propio gobierno, so pena de que éste sea totalmente destituido.

En cuanto a la sanción penal, la responsabilidad individual de los miembros del gobierno al igual que la de los cuerpos intermedios, es de la misma naturaleza que la responsabilidad individual de cualquier ciudadano. Ya no habrá ley excepcional ni jurisdicción excepcional para los miembros del gobierno que, como todos los sujetos pasivos, serán responsables ante los tribunales de derecho común por conductas que no respeten las reglas comunes de la vida en sociedad. La renovación del Estado sólo puede lograrse si todos se respetan mutuamente, con total independencia del estatus social que ocupen. La traducción institucional de este respeto mutuo, necesario para toda vida en

¹ En relación a la responsabilidad penal y política del presidente de la República, veáanse los artículos 67 y 68 de la constitución de 1958 producto de la ley constitucional del 23 de febrero de 2007; en relación a la responsabilidad penal de los miembros del gobierno, veanse los artículos 68-1 a 68-3 de la constitución, salidos de la ley constitucional del 27 de julio de 1993.

sociedad, es que cada individuo responda a las mismas leyes del derecho común. El derecho común aquí adquiere el significado literal que es "naturalmente" el suyo y que justifica su propia existencia.

En conclusión, el nuevo orden político que proponemos es autónomo, no necesita ser regulado por una "constitución". Sin embargo, el gobierno, como representación institucional del "poder", no es todopoderoso, está supervisado.

B) Un poder limitado y supervisado.

La limitación del poder resulta en la imposibilidad, institucionalmente programada, de que el gobierno se dé el lujo de la soberbia, situación que lamentablemente conocemos hoy. Vemos todos los días que la desmesura del gobierno se traduce, al otro lado del espejo, en la esclavización de sus electores. La legitimidad del poder político tiene por traducción jurídica un necesario marco institucional de sus prerrogativas.

En el nuevo régimen político propuesto, la actividad de transformar los textos (propuestos por los cuerpos intermediarios) en leyes se delega al gobierno, que no tiene ningún trabajo creativo que hacer. En materia legislativa, la competencia del gobierno está ligada a la de los cuerpos intermedios. La acción del gobierno, al igual que su existencia, depende del trabajo técnico que realicen los cuerpos intermediarios.

La acción centralizadora del gobierno también está limitada por la consideración estructural de los particularismos locales a través de la institución de cuerpos intermediarios.

Más allá de su límite orgánico, el gobierno está limitado, en su ejercicio legislativo, por el respeto filosófico de la ley natural (concepto renovado).

I) Un límite filosófico en materia legislativa: la primacía del derecho natural sobre cualquier otro interés.

La necesidad de dar primacía al derecho natural se basa en una observación, a su vez derivada de la experiencia histórica de los pueblos: la naturaleza y los principios naturales son superiores a los artificios y artefactos resultantes de las puras construcciones humanas. La opción de asegurar, en materia legislativa, la primacía del derecho natural sobre cualquier otra consideración nos la dicta sobre todo los terribles abusos de los regímenes políticos que estamos viviendo actualmente. Hoy, el valor fundamental que rige el proceso legislativo es concretamente, aunque extraoficialmente, la ley de la ganancia²; sin embargo, este valor fundamental demuestra, por experiencia, ser extremadamente hostil a la perdurabilidad de la vida en la tierra.

Estamos adoptando, en el nuevo régimen político, una concepción renovada del derecho natural basada por un lado en los avances científicos y por otro en las lecciones de la historia. De ello se deduce que el derecho natural es, en esencia, evolutivo. Su contenido depende tanto del progreso del conocimiento científico como de la sucesión de experiencias políticas y sociales; el derecho natural no es inmutable. En este contexto, el derecho natural renovado constará de dos ramas.

La primera rama se refiere al respeto por los principios fundamentales de la vida, entendida ésta en toda su diversidad. Se trata de respetar el funcionamiento innato de los seres vivos. Esta primera categoría de derecho natural se opone, por ejemplo, a la puesta en el mercado (es decir, a la distribución comercial o no comercial) de venenos para el suelo, el agua y el aire. Se trata también de respetar la estructura del genoma humano, animal y vegetal y oponerse a la mercantilización total o parcial del cuerpo humano y sus productos. En términos generales, el poder político es responsable de implementar la legislación para proteger a los organismos vivos.

La investigación científica debe ser estrictamente supervisada y controlada; sus avances sólo pueden imponerse a todos una vez que hayan sido definitivamente validados por la experiencia. Esto requiere tener en cuenta el factor tiempo entre un descubrimiento y su generalización a la sociedad. Este factor tiempo debe ser utilizado por el cuerpo intermediario de la investigación para analizar todos los efectos de dicho descubrimiento sobre lo vivo. Nótese que en la actualidad, estamos muy lejos de este respecto debido a "lo vivo" en particular (pero lamentablemente no exclusivamente) por las prácticas de las

² Vea Jean Rémy y Valerie Bugault, *Del nuevo espíritu de las leyes y de la moneda*, páginas 43 a 64

empresas farmacológicas, que imponen, en muy buena medida, la legislación vigente; la búsqueda del beneficio ha prevalecido en gran medida sobre el respeto debido a "lo vivo".

La segunda rama del derecho natural se refiere a la organización social. Esta organización social debe extraer lecciones de experiencias sociales y políticas históricas. En esta categoría del derecho natural encontramos la necesidad del gobierno de organizar y garantizar la seguridad física, jurídica y moral de las personas. El gobierno también debe respetar la necesidad humana esencial, propia al ser humano, de transmisión; ya sea esta transmisión de orden espiritual o material. El derecho natural requiere que el gobierno garantice la efectividad de un vínculo institucional permanente entre los individuos, relacionados entre sí por los cuerpos intermediarios, y el gobierno que contribuyeron a establecer. El gobierno debe garantizar el respeto a las necesidades vitales de todos sus sujetos. La existencia de un ascensor social, que responde a la necesidad de movilidad y esperanza inherente a todo ser humano, debe ser estructuralmente posible gracias a la organización social puesta en marcha por el gobierno y los cuerpos intermedios. La equidad es uno de los principios fundamentales que el gobierno debe respetar.

La organización y el control, por el gobierno, de la moneda en circulación en su territorio es otra ley fundamental que resulta de esta segunda rama del derecho natural. El gobierno, para ser legítimo, debe reconocer a la moneda como un "servicio prestado a la colectividad" y no, como ocurre hoy y desde hace demasiado tiempo, como "mercancía" que circula en un mercado³.

Además, la experiencia histórica nos enseña que los derechos individuales sólo son válidos si se inscriben en un contexto colectivo de convivencia; en otras palabras, los derechos individuales sólo tienen valores reales si respetan el principio fundamental, que le es superior, de la necesidad de la convivencia. Los imperativos de la vida en común se traducen en normas vinculantes que priman sobre la supuesta libertad individual. Así, por ejemplo, el comercio y los intercambios comerciales sólo pueden beneficiar a todos si están enmarcados en reglas colectivas que prohíban la depredación, es decir, el acaparamiento legal. La lucha contra el acaparamiento de tierras es una misión esencial

³nota 2 idem

del gobierno.

En resumen, las leyes deben respetar prioritariamente las necesidades sociales vinculadas a la "convivencia", que es parte integrante del orden natural. Este imperativo se encuentra en materia de familia, de control del nivel de contaminación (olfativa, sonora y visual), que es particularmente aguda en las zonas urbanas, pero que existe en general.

Este imperativo de preeminencia de lo colectivo sobre lo particular tiene muchísimas aplicaciones jurídicas. El respeto a los principios naturales que impone la convivencia hace obsoleta cualquier cuestión de principio, artificial, proclamando la preeminencia de los llamados derechos individuales. Las leyes que imponen el respeto a la vida en común sustituirán "naturalmente" a los derechos individuales proclamados, como principio fundamental, por la "Constitución". El comercio se regulará de manera que se prohíba el acaparamiento; cabe precisar aquí que el acaparamiento legal (tal y como lo conocemos hoy) es la negación explícita del orden político y del concepto mismo de civilización.

En nuestro nuevo orden político, el individuo se concibe como parte del colectivo. La función del nuevo régimen es garantizar que el conjunto de leyes sutiles que garantizan la sustentabilidad de "lo vivo", entendido en su diversidad, tengan una fuerza superior a la "ley del más fuerte" (ley de la selva), actualmente muy en boga. El "derecho a dañar a otros" ya no será una prerrogativa adjunta al dinero y a la posesión.

El gobierno, tal y como ha sido nuevamente concebido, tiene la responsabilidad política de establecer reglas que garanticen el respeto individual dentro de un marco colectivo.

II) Un límite de carácter funcional: el poder político integra una dimensión regional a través de los cuerpos intermedios.

Para ser políticamente legítimo, el gobierno debe concentrarse en las siguientes tres funciones soberanas, inherentes a su misión de garantizar la posibilidad de convivencia (que es también la justificación de su poder): velar por la justicia, emitir moneda y controlar su circulación, y garantizar la seguridad de sus nacionales.

Hemos visto con motivo de nuestro primer texto que el gobierno no sólo proviene de

cuerpos intermediarios sino que, además, no tiene, en rigor, potestad de iniciativa legislativa. En efecto, la propuesta de los textos, que serán moldeados por el gobierno para convertirse en el cuerpo legislativo del Estado, corresponde sólo a los cuerpos intermedios. Esta organización integra funcionalmente una limitación de los poderes del gobierno.

1) LA CONSIDERACIÓN POLÍTICA DE LOS PARTICULARISMOS LOCALES A TRAVÉS DE LOS CUERPOS INTERMEDIOS.

La renovación política que proponemos integra la consideración estructural, por parte del gobierno, de los particularismos locales a través de los cuerpos intermediarios. Esta consideración es una necesidad conceptual absoluta porque permite garantizar la diversidad cultural, entendiendo que la diversidad es en sí misma un hecho fundamental de la vida en la tierra. El respeto de las especificidades locales y la coherencia cultural de los territorios es, además, una condición que garantiza tanto la justicia como la integridad de los habitantes. Así, los órganos intermedios de cada región pueden, o deben según requerimientos específicos, respetar la autonomía de gestión.

En otras palabras, la organización de la vida política en torno a cuerpos intermediarios tiene la ventaja de hacer posible la existencia política de particularismos locales a través de cada una de las tres grandes categorías de cuerpos intermediarios. El estado central, representado por el "gobierno", aparece como garante de los particularismos locales, gestionados mediante la división territorial en regiones. Cada uno de los tres tipos principales de organismos intermediarios, económicos, no económicos o religioso-espirituales, puede florecer dentro de los particularismos locales. La representación a nivel nacional de los principales tipos de cuerpos intermedios deberá tener en cuenta las particularidades locales, que por supuesto se respetarán debido al "mandato imperativo" que preside la organización de los cuerpos intermedios.

Así, por ejemplo, un tipo particular de actividad profesional puede estar regulado y organizado de cierta manera dentro de una región y de manera completamente diferente dentro de otra región. Asimismo, la organización y representación de los distintos cuerpos intermedios pertenecientes a la categoría no profesional podrá responder a diferentes requisitos. Lo mismo se aplicará a las diferentes prácticas o métodos de trabajo de los cuerpos intermediarios pertenecientes a la categoría religioso-espiritual.

Cada cuerpo intermedio será responsable de organizarse en niveles de representación: niveles locales, niveles regionales y un nivel nacional. Esta organización territorial de los cuerpos intermedios asegurará, aguas abajo, la consideración política por parte del gobierno de los particularismos locales.

2) EL LIMITE DE LA CONSIDERACIÓN POLÍTICA DE LOS PARTICULARISMOS LOCALES: LA EXISTENCIA DE UN ESTADO UNITARIO.

La delimitación de las fronteras del Estado resulta de la historia de Francia. El advenimiento de un nuevo régimen político no implica la redefinición de las fronteras estatales, que siguen siendo idénticas a las que conocemos. Tampoco implica revertir la tradición francesa de un Estado unitario.

La existencia del Estado unitario y sus restricciones es el límite esencial para tomar en cuenta los particularismos locales. Así, el idioma vigente en el territorio sigue siendo el francés.

El idioma predominante es el francés, de acuerdo con la tradición que se remonta a la ordenanza de Villers Cotterêts de agosto de 1539.

Las personas que viven en el territorio tienen nacionalidad francesa y hablan francés. Si los órganos intermedios siguen siendo libres de organizar su modo de funcionamiento, bajo reserva del respeto del principio del mandato imperativo, deben comunicarse en francés con el gobierno, en particular con motivo de las propuestas de textos, susceptibles de convertirse en leyes, que dirigirán al gobierno.

Si los dialectos están autorizados para comunicaciones privadas o internas a ciertos cuerpos intermediarios, deben, no obstante, respetar la anterioridad histórica del dialecto vigente en el territorio de que se trate. En consecuencia, los cuerpos intermedios regionales no podrán decretar arbitrariamente la práctica de un nuevo dialecto desprovisto de vínculos históricos, ni decidir, con la misma arbitrariedad, establecer en su seno la práctica de una lengua vigente en otro país.

Las regiones no tienen independencia política del gobierno central

La nueva organización política, es decir, el nuevo régimen político, que estamos proponiendo sigue siendo fiel a la tradición francesa de un estado unitario central.

El gobierno tendrá la responsabilidad política de organizar una división del territorio francés en regiones para que pueda ser aprovechado por los cuerpos intermedios. Esta misión de división consiste, para el gobierno, en hacer posible que los cuerpos intermedios tengan en cuenta las especificidades locales. Estas regiones deben responder a la existencia efectiva de particularismos históricos locales.

El poder político central no puede en modo alguno ser cuestionado por la existencia de esta división del territorio en regiones y, en particular, por la voluntad de independencia política de determinadas localidades. Recordemos a todos los efectos que detrás del deseo local de independencia se esconde una inteligente mezcla de ambiciones personales y ambiciones geopolíticas. Más precisamente, las ambiciones geopolíticas de los mayores dueños de capital se basan, para su implementación, en ambiciones personales mucho más a corto plazo.

La implementación de nuestro nuevo orden social y político está destinada precisamente a contrarrestar las ambiciones políticas personales y la arrogancia que transmiten. En efecto, la consideración del interés general por parte de los individuos encargados de gobernar concuerda muy mal por un lado con el desarrollo político más allá de los límites de los egos individuales; egos que el actual orden social (en este caso es más bien un desorden social) tiene por el contrario la vocación y el efecto de desarrollar hasta la arrogancia, apelando para ello a todas las malas inclinaciones de los humanos.

Por otra parte, el interés general también casa muy mal con el desarrollo metapolítico de un gobierno mundial unificado y estandarizado en torno a un mismo modo de vida que garantice el bienestar de una minoría y la consiguiente esclavitud de la gran mayoría de las personas.

El nuevo orden político que estamos proponiendo tiene el objetivo directo de oponerse efectivamente al Nuevo Orden Mundial que quieren imponer los principales dueños de capital del planeta. Francia es un estado unitario, de ello se deduce que el gobierno es el único a cargo de la justicia, la policía, el ejército y la gestión monetaria.

La justicia, la policía, el ejército y la gestión monetaria dependen únicamente del gobierno.

El gobierno es el único encargado de la justicia, la policía, el ejército y la moneda, que administra de manera autónoma y jerárquica. Estos servicios esenciales del Estado, inherentes a la noción misma de “poder político” , escapan por completo a los cuerpos intermediarios.

Con el fin de optimizar su gestión, el gobierno puede organizar estos servicios centrales de forma descentralizada pero sigue siendo, en todo caso, el único órgano institucional responsable políticamente de dichos servicios. Vimos en nuestro primer texto que el gobierno podía ser destituido de su cargo en caso de incapacidad para organizar y desplegar satisfactoriamente en el territorio estos principales servicios del Estado.

Septiembre de 2017

Fuente:

<https://lesakerfrancophone.fr/de-nouvelles-institutions-pour-un-nouveau-depart-pour-renouer-avec-le-concept-de-civilisation-24>